**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6579/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Gustavo A. Madero**

Comisionado Ponente: **Marina Alicia San Martín Rebolloso**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de noviembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**
**SECRETARIA TÉCNICA**

# RESUMEN CIUDADANO

**PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO**

| NÚMERO DE EXPEDIENTE | TIPO DE SOLICITUD | FECHA EN QUE RESOLVIMOS |
|---|---|---|
| INFOCDMX/RR.IP.6579/2023 | ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA | 8 de noviembre de 2023 |

## ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Gustavo A. Madero.

## ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Información relacionada con los procesos adquisitivos.

## ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Que no cuenta con lo solicitado.

## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

No se entregó lo solicitado.

## ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** por ser extemporáneo.

## ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

N/A

## PALABRAS CLAVE

Procesos, adquisitivos, costos.

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.6579/2023

En la Ciudad de México, a **ocho de noviembre de dos mil veintitrés.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6579/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Gustavo A. Madero,** se formula resolución en atención a los siguientes:

## ANTECEDENTES:

**I. Presentación de la solicitud.** El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092074423002083** mediante la cual se solicitó lo siguiente:

> "Solicito expediente del proceso adquisitivo (sea licitación, adquisición directa o contrato pedido), así como toda la información, minutas, actas, registros y listado de beneficiarios de la aplicación del proyecto ganador del presupuesto participativo de la Unidad Territorial Fracc. Villa de Aragón en Gustavo A. Madero del ejercicio fiscal 2016 denominado "Cámaras De Vigilancia". Se solicitan todos los datos técnicos de las cámaras que fueron adquiridas, el número total de las mismas, los criterios mediante los cuales el proveedor, la autoridad de la alcaldía e integrantes del COPACO determinaron para la entrega de los equipos de vigilancia, así como evidencia de la instalación física de las mismas. Se requiere el documento en el que se visualice la firma autógrafa y nombres de los vecinos que recibieron las cámaras, así como el domicilio completo donde fueron instaladas. Solicito los nombres de las personas que fungieron como parte del Comité de Ejecución y Vigilancia en el ejercicio fiscal 2016 durante la ejecución del referido proyecto ganador del presupuesto participativo "Cámaras De Vigilancia". (Sic)"
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El diecicho de septiembre de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:

> "…

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.6579/2023

*"Solicito expediente del proceso adquisitivo (sea licitación, adquisición directa o contrato pedido), así como toda la información, minutas, actas, registros y listado de beneficiarios de la aplicación del proyecto ganador del presupuesto participativo de la Unidad Territorial Fracc. Villa de Aragón en Gustavo A. Madero del ejercicio fiscal 2016 denominado "Cámaras De Vigilancia". Se solicitan todos los datos técnicos de las cámaras que fueron adquiridas, el número total de las mismas, los criterios mediante los cuales el proveedor, la autoridad de la alcaldía e integrantes del COPACO determinaron para la entrega de los equipos de vigilancia, así como evidencia de la instalación física de las mismas. Se requiere el documento en el que se visualice la firma autógrafa y nombres de los vecinos que recibieron las cámaras, así como el domicilio completo donde fueron instaladas. Solicito los nombres de las personas que fungieron como parte del Comité de Ejecución y Vigilancia en el ejercicio fiscal 2016 durante la ejecución del referido proyecto ganador del presupuesto participativo "Cámaras De Vigilancia"." (Sic).*

Con fundamento en el Artículo 6º, apartado A. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en relación con lo dispuesto en los artículos 7, 11, 13, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y específicamente en términos del artículo 219 de la Ley en comento; conforme a las atribuciones conferidas a esta Dirección de Finanzas a mi cargo, en el Manual Administrativo de esta Alcaldía de Gustavo A. Madero, se hace del conocimiento del peticionario que **no es posible atender favorablemente su solicitud** , debido a que la información requerida no se encuentra dentro del ámbito de competencia, toda vez que esta área de presupuesto no genera, no detenta, ni administra la misma, razón por la cual y a fin de obtener respuesta puntual, se propone encauzar la solicitud de información a las áreas correspondientes para ser atendida en su totalidad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JORGE GARCÍA AYALA
DIRECTOR DE FINANZAS
adgadf@agam.cdmx.gob.mx

003933

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO — GUSTAVO A. MADERO
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO
14 SEP. 2023
SUBDIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
RECIBIÓ: RECIBIDO HORA: 16:10 hrs

Página 1 de 2

…" (Sic)

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veinte de otubre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

> **Acto o resolución que recurre:**
> "No se entrega nada de la información solicitada, solo excusas entre unidades administrativas." (sic)

**IV. Turno.** El dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.6579/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el

procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

## C O N S I D E R A C I O N E S:

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.[1]

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

> "**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
>
> **I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
> **III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
> **V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> **VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

Al respecto, derivado del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que se actualiza la causal para **desechar por extemporáneo**, establecida en la fracción **I** del artículo de referencia, debido a que el recurso de revisión fue presentado de manera extemporánea al haberse interpuesto fuera del plazo de quince días que establece el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia.

En esta tesitura, el sujeto obligado entregó su respuesta el día **dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés**.

Ahora bien, la persona recurrente, **interpuso su recurso de revisión hasta el día vente de octubre de dos mil veintitrés**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De lo anterior, el plazo de quince días para interponer recurso de revisión, según lo previsto en el artículo 236, fracción II, de la Ley de Transparencia, transcurrió del **diecinueve de septiembre al nueve de octubre de dos mil veintitrés.**

De tal suerte que el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, al haber sido presentado **hasta el día veinte de octubre de dos mil veintitrés, resulta extemporáneo,** pues fue interpuesto después de que concluyó el plazo establecido para ello, en términos de lo dispuesto por la fracción II del artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**TERCERA. Decisión.** Con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión por ser extemporáneo.

**CUARTA. Responsabilidad**. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO

**EXPEDIENTE:**
INFOCDMX/RR.IP.6579/2023

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 236, fracción II, 244, fracción I, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se desecha** el recurso de revisión por ser extemporáneo.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.